



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA SA  
Demandado: Moisés Oviedo Hernández  
Radicado No. 730434089001 **2022 00045 00**

Asunto. **Auto ordena emplazamiento al demandado.**

Obra en el expediente memorial para resolver del 24 de agosto de 2022, allegado al correo electrónico de esta sede judicial, suscrito por el doctor OMAR LUQUE BUSTOS, en calidad de apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA SA, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado MOISÉS OVIEDO HERNÁNDEZ.

De cara al estudio de tal petición, se tiene que mediante auto del 5 de mayo de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA SA, y en contra de MOISÉS OVIEDO HERNÁNDEZ, proveído dentro del cual se ordenó a la parte ejecutante notificar personalmente al demandado conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo que ordenaba en su oportunidad los Artículos 6o. y 8o. del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

En el memorial de solicitud de emplazamiento, el apoderado judicial del ejecutante manifestó que en tres (3) oportunidades intentó notificar sin éxito al demandado, para soportar lo anterior, allegó las guías de servicio Nos. 700077459529, 700078127903 y 700080345195, expedidas por la empresa de servicios postales INTERRAPIDISIMO S.A; por lo anterior, bajo la gravedad del juramento afirmó desconocer otra dirección de residencia del demandado con la cual se pueda cumplir con la carga procesal de notificación personal, razón por la que pidió se ordene el emplazamiento del señor Oviedo Hernández.

Bajo el anterior contexto, considera este despacho judicial que la petición del abogado Moreno Cabrera, es procedente y por lo tanto se ordenará el emplazamiento del señor **MOISÉS OVIEDO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.388.992, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se ordena por secretaría ingresar el emplazamiento del demandado al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poder tener por surtido el mismo, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020